

La cooperación internacional en materia de aguas transfronterizas. El marco jurídico convencional

Seminario sobre cooperación internacional en materia de aguas

Dra. Mar Campins Eritja

Catedrática Derecho Internacional Público

Titular de la Cátedra Jean Monnet sobre Derecho Ambiental de la UE



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

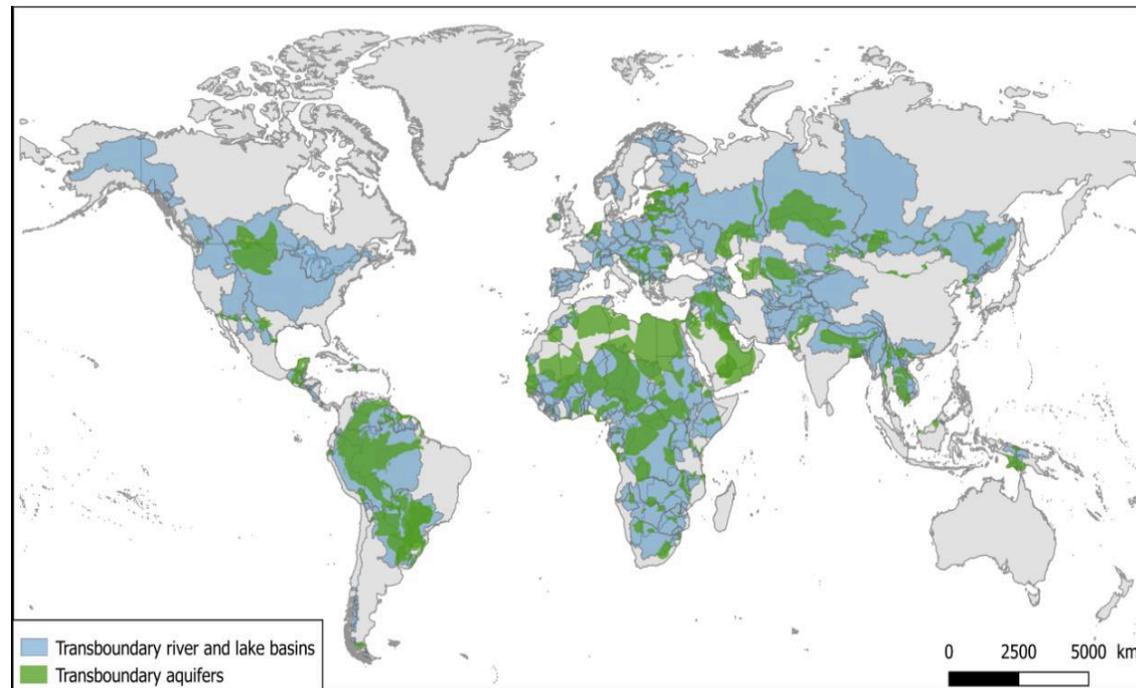
EUEL  *Jean Monnet Chair on
European Union
Environmental Law*



Sumario

- El contexto internacional
- El marco jurídico internacional
- El Convenio (CEPE) sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992
- El Convenio (NNUU) relativo a la utilización de los cursos de agua internacionales para fines distintos a la navegación 1997
- La complementariedad de ambos instrumentos

- ✓ 257 – 287 cuencas internacionales compartidas por varios países
- ✓ 153 países comparten ríos, lagos y acuíferos internacionales
- ✓ 47% del territorio poblado del planeta está en cuencas de ríos internacionales
- ✓ 592 acuíferos transfronterizos inventariados por UNESCO IHP en 2015.
- ✓ Las cuencas internacionales suponen cerca de un 60% del agua potable
- ✓ Más de 2.500 millones de personas dependen de la cooperación entre estados para asegurarse el acceso al agua potable en cantidad suficiente.



El derecho al agua como derecho humano en el contexto internacional

- ✓ El acceso al agua potable como un derecho internacionalmente reconocido: PIDESC 1966: derecho a un nivel de vida adecuado / límites a la discrecionalidad estatal en el proceso de toma de decisiones.
- ✓ Derecho a disponer de agua suficiente, salubre, accesible y asequible para el uso personal y doméstico (art. 11 y 12 PIDESC + Observación Num.15 del Comité de DESC)

La cooperación internacional en materia de aguas y los ODS

Conforme al derecho internacional convencional, los Estados partes han de considerar:

- ✓ Salud humana y seguridad
- ✓ Flora, fauna, suelo, aire, agua
- ✓ clima
- ✓ Paisaje
- ✓ Patrimonio cultural
- ✓ Condiciones socio-económicas



El derecho de los cursos de agua internacionales

Interés desde el Derecho Internacional:

- ✓ Frontera
- ✓ Navegación
- ✓ Usos distintos a la navegación

Derecho consuetudinario:

- ✓ Obligación de cooperar: notificación, consulta, negociación
- ✓ Utilización equitativa de los recursos compartidos
- ✓ Obligación de no causar un daño ambiental transfronterizo

El derecho de los cursos de agua internacionales

Derecho convencional:

- ✓ Convenio sobre el régimen de las vías navegables de interés internacional 1921
- ✓ Convenio sobre el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas compartidas por varios Estados 1923
- ✓ Convenio (CEPE) sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992
 - ✓ Protocolo sobre agua y salud 1999
 - ✓ Protocolo sobre la responsabilidad civil y la indemnización en caso de daños causados por los efectos transfronterizos de accidentes industriales en las aguas transfronterizas 2003
- ✓ Convenio (NNUU) relativo a la utilización de los cursos de agua internacionales para fines distintos a la navegación 1997
- ✓ Tratados bilaterales y regionales específicos

El derecho de los cursos de agua internacionales

- CDI: Proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos (2008) y Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la UNESCO
 - Aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas: Resolución A/RES/63/124 (2009)
-
- ✓ Ámbito de aplicación
 - ✓ Definiciones
 - ✓ Principios generales
 - ✓ Acuerdos y arreglos bilaterales y regionales
 - ✓ Protección, preservación y gestión
 - ✓ Actividades proyectadas
 - ✓ Disposiciones diversas

El derecho de los cursos de agua internacionales

Tribunal Internacional de Justicia :

- ✓ Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungria / Eslovaquia), 25.9.1997
- ✓ Fábricas de celulosa en el río Uruguay (Argentina / Uruguay), 20.4.2010

El derecho de los cursos de agua internacionales

Transboundary Water Management Organizations:

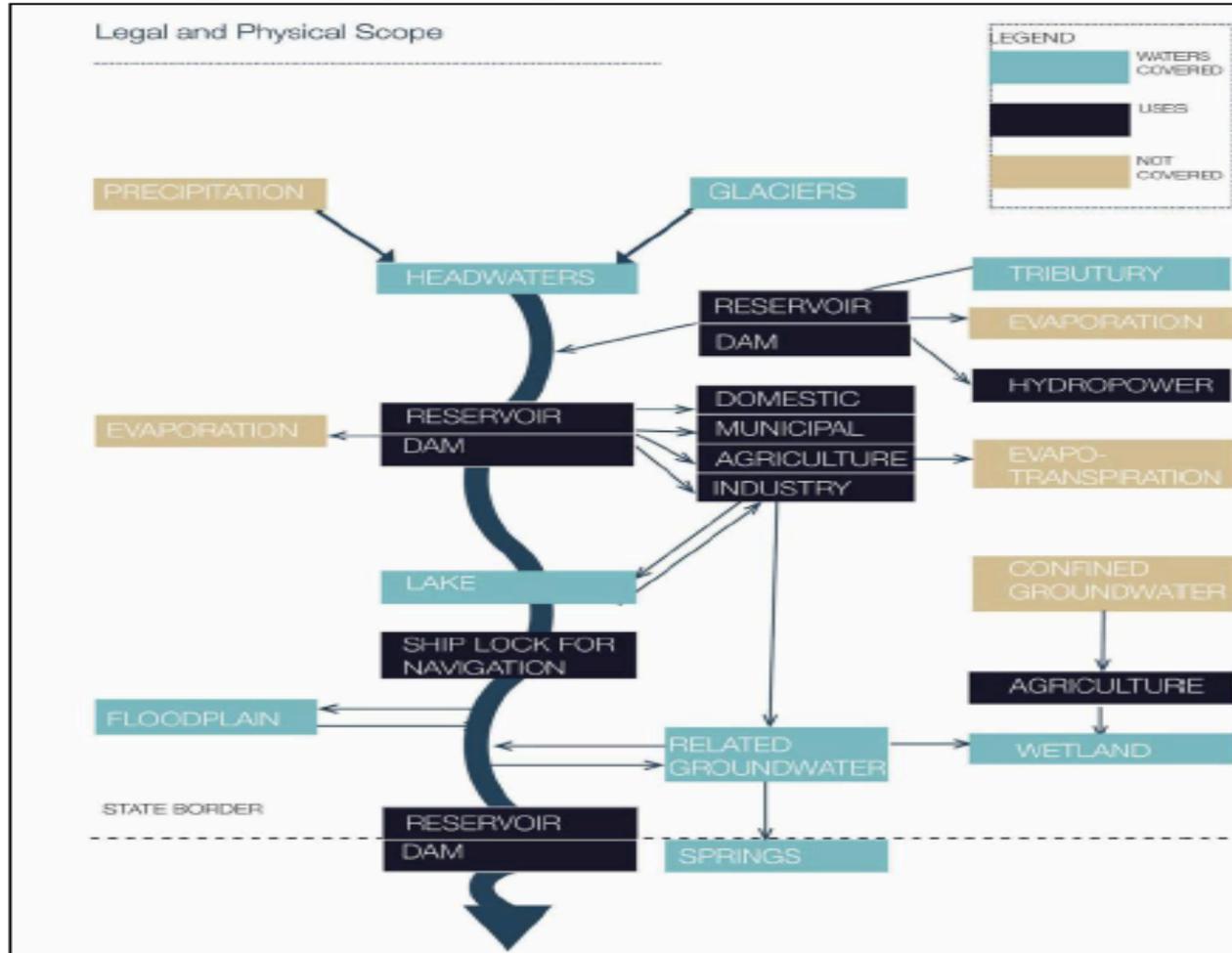
- [Amazon Cooperation Treaty Organization](#) (Bolivia, Brazil, Colombia, Ecuador, Guyana, Peru, Suriname, Venezuela)
- [Autonomous Binational Authority of the Basin of Lake Titicaca](#) (Bolivia, Peru)
- [Border River Commission between Finland and Sweden](#) (Finland, Sweden)
- [Finnish Norwegian Transboundary Water Commission](#) (Finland, Norway)
- [Genevese Aquifer Management Commission](#) (France, Switzerland)
- [Great Lakes Commission](#) (Canada, United States)
- [Guadiana River Commission](#) (Spain, Portugal)
- [Guarani Aquifer System](#) (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay)
- [Intergovernmental Coordinating Committee of the River Plate Basin Countries](#) (Argentina, Bolivia, Brazil, Paraguay, Uruguay)
- [International Boundary and Waters Commission](#) (United States and Mexico)
- International Commission of the Congo-Oubangui-Sangha Basin (Cameroun, Central African Republic, Congo, Democratic Republic of Congo)
- [International Commission for the Protection of Lake Geneva](#) (France, Switzerland)
- [International Commission for the Protection of the Danube River](#) (Austria, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, Croatia, Czech Republic, Germany, Hungary, Moldova, Montenegro, Romania, Serbia, Slovakia, Slovenia, Ukraine)
- [International Commission for the Protection of the Elbe](#) (Germany, Czech Republic)
- [International Commission for the Protection of the Rhine](#) (Germany, France, Luxembourg, the Netherlands, Switzerland)
- [International Joint Commission](#) (United States and Canada)
- [International Meuse Commission](#) (Belgium, France)
- [International Sava River Basin Commission](#) (Bosnia-Herzegovina, Croatia, Slovenia, Yugoslavia)

Cursos de agua internacionales

- Convenio (CEPE) sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992 (Art. 1.1)
 - ✓ Aguas transfronterizas: aguas superficiales o subterráneas que marcan, cruzan o están ubicadas en las fronteras entre dos o más Estados.
- Convenio relativo a la utilización de los cursos de agua internacionales para fines distintos a la navegación 1997 (art. 2. a)
 - ✓ Curso de agua: “un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y nominalmente fluyen a una desembocadura común”
 - ✓ Curso de agua internacional: “un curso de agua alguna de cuyas partes se encuentran en Estados distintos”

Cursos de agua internacionales

The legal and physical scope of the UN Watercourses Convention



Source: Rieu-Clarke, A., Moynihan, R. and Magsig, B., *UN Watercourses Convention – User’s Guide (CWLPS 2012)*, at 70

Cursos de agua internacionales

Diagram representing a drainage basin system including some of the main watercourse ecosystems



Source: <http://www.longtom.org/about-itwc/watershed-diagram/>

Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992

- 1992: Adopción del Convenio
- 1996: Entrada en vigor del Convenio
- 2003: Adopción de la enmienda que permite a los miembros de NNUU adherirse al Convenio (originalmente negociado como un acuerdo regional para la región paneuropea)
- 2012: Aprobación general por la Reunión de las Partes de las futuras solicitudes de adhesión
- 2013: Entrada en vigor de la enmienda
- 1 de marzo de 2016: Todos los Estados miembros de NNUU pueden adherirse al Convenio

Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992

- Objetivo:

Proteger y garantizar la cantidad, calidad y uso sostenible de los recursos hídricos transfronterizos facilitando la cooperación internacional (sostenibilidad de los recursos hídricos)

- Principios:

- ✓ Principio de prevención
- ✓ Principio de utilización razonable y equitativa
- ✓ Principio de cooperación

Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992

- Obligaciones generales
 - ✓ Obligación de prevenir, controlar y reducir los impactos transfronterizos (obligación de diligencia debida)
 - ✓ Obligación de garantizar que las aguas transfronterizas se utilicen de manera razonable y equitativa
 - ✓ Obligación de cooperación mediante el establecimiento de acuerdos y órganos conjuntos
- Otras provisiones
 - ✓ Monitoreo, Seguimiento y evaluación conjunta
 - ✓ Investigación y desarrollo
 - ✓ Intercambio de información y consulta
 - ✓ Obligación de celebrar acuerdos específicos y establecer órganos conjuntos
 - ✓ Sistemas de alerta y alarma y asistencia mutua

Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales 1992

- El Convenio ha inspirado el desarrollo de acuerdos bilaterales y multilaterales en casi todas las aguas transfronterizas en la región paneuropea
- El Convenio ha impulsado el progreso continuo en la cooperación transfronteriza:
 - ✓ Ampliación de los ámbitos de cooperación
 - ✓ Adopción de buenas prácticas.
 - ✓ Respuesta a problemas emergentes
 - ✓ Reforzamiento de la gobernanza a nivel nacional

Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines diferentes al de la navegación 1997

- Resolución A/RES/25/2669, de 8.12.1970: AG recomienda a la CDI el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, con vistas a su *desarrollo progresivo y a su codificación*
- Resolución A/RES/51/229 (anexo), de 8.7.1997: adopción del convenio
- 17.8.2014: entrada en vigor del convenio

Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines diferentes al de la navegación 1997

- Uso equitativo y razonable: “los Estados ribereños del curso de agua utilizarán en sus territorios dicho curso y participarán en el uso, aprovechamiento y protección del mismo de una manera equitativa y razonable” (art. 5).
- Obligación de no causar daños sensibles: “el Estado que, a pesar de haber adoptado todas las medidas necesarias para impedirlo, cause con su uso daños sensibles a otro incurre en responsabilidad, debiendo adoptar las medidas apropiadas para eliminar o mitigar ese daño y, en su caso, hacer frente a la responsabilidad que pudiera derivarse, incluida la indemnización correspondiente” (art. 7)
- Obligación de cooperar: Creación de organismos para articular la cooperación
- Obligación de proteger y preservar los cursos de agua internacionales: conservación medioambiental de los cursos de agua

Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines diferentes al de la navegación 1997

- Principios generales relativos a la utilización equitativa de los cursos de agua internacionales:
 - ✓ Condiciones geográficas, hidrográficas, climáticas, ecológicas
 - ✓ Condiciones socioeconómicas
 - ✓ Población
 - ✓ Efectos en el uso del agua
 - ✓ Conservación, protección y economía de los recursos

Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines diferentes al de la navegación 1997

- Proteger y preservar los ecosistemas de los cursos de agua internacionales:
 - ✓ Prevenir, reducir y controlar la contaminación (art. 21).
 - ✓ Introducir especies extrañas o nuevas, que puedan tener efectos nocivos sobre el ecosistema del curso de agua de los que se deriven perjuicios para otros Estados ribereños (art. 22)
 - ✓ Proteger y preservar el medio marino (art. 23)

Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines diferentes al de la navegación 1997

- Sistema de notificación y consulta
- Protección, preservación y gestión de los ecosistemas hídricos
- Condiciones de riesgo y situaciones de emergencia
- Otras disposiciones (exp. sistema de arreglo de controversias)

Convenio sobre la utilización de los cursos de agua internacionales para fines diferentes al de la navegación 1997

- Consolidación de principios generales / relativismo del derecho fluvial
- Modelo para convenios posteriores: *Acuerdos de curso de agua* (art. 3), concertados por los Estados del curso de agua
- Marco universal de negociación

Normas substantivas

CEPE 1992, Art. 2

- Las partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo
- ✓ Prevenir, reducir y controlar la contaminación
- ✓ Gestión ecológicamente idónea y racional del agua
- ✓ Uso razonable y equitativo
- ✓ Conservación y, cuando sea necesario, restauración de los ecosistemas

NNUU 1997, Art. 5 a 7, 20

- ✓ Utilización y participación equitativas y razonables
- ✓ Factores pertinentes
- ✓ Adopción de todas las medidas apropiadas para impedir daños sensibles a otros Estados
- ✓ Protección y preservación de los ecosistemas de los cursos de agua internacionales

Normas procedimentales

CEPE 1992, Art. 3 a 16

- ✓ Autorización previa y monitoreo de los vertidos de aguas residuales
- ✓ Medidas MTD para fuentes industriales y urbanas
- ✓ Medidas MPA para fuentes de contaminación difusas
- ✓ Aplicación EIA
- ✓ Planes de contingencias
- ✓ Programas de seguimiento, I+D
- ✓ Intercambio de información
- ✓ Sistemas de aviso y alerta
- ✓ Asistencia mutua
- ✓ Información pública

NNUU 1997, Art. 9, 11 a 19, 27 y 28

- ✓ Intercambio regular de datos e información
- ✓ Medidas para prevenir y mitigar las condiciones perjudiciales
- ✓ Situaciones de emergencia
- ✓ Planificación de las medidas proyectadas sobre el estado de un curso de agua internacional (procedimientos de notificación, consulta, negociación y ejecución)

Promoción de la cooperación internacional

CEPE 1992, Art. 2, 9 y 11

- ✓ Cooperación sobre la base de la igualdad y reciprocidad
- ✓ Cooperación bilateral y multilateral
- ✓ Supervisión conjunta

NNUU 1997, Art. 5, 8 y 9

- ✓ Participación y uso razonable y equitativo
- ✓ Obligación general de cooperar
- ✓ Intercambio regular de datos e información

Muchas gracias